



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020170012400

DTE: ROSALBA ACEVEDO CANO

DDO: COLPENSIONES

LITIS: MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES y por las vinculadas MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DEL TRABAJO, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de tenerse por contestada.

De acuerdo a las respuestas suministradas por las demandadas MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DEL TRABAJO, se desprende que la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, no es uno de los organismos de enlace de las partes contratantes encargadas del intercambio de la información necesaria para la aplicación del convenio de seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España (Ley 1112 de 2006 publicado el 27 de diciembre de 2006 por el Congreso de la Republica), por tanto, se dispondrá su desvinculación de la presente Litis.

Por otra parte, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y por las vinculadas MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DEL TRABAJO.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, titular de la c.c.16.736.240 y T.P.56392 CSJ, y DRA. ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL, titular de la c.c.77684 CSJ, para actuar en representación de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del memorial poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ CALDERON, titular de la c.c.1.018.464 y T.P.325803 CSJ, para actuar en representación de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los términos del memorial poder conferido.
- 4°. RECONOCER personería al doctor CARLOS RODRIGO HILARION GOMEZ, titular de la c.c.80.423.493 y T.P.279633 CSJ, para actuar en representación de MINISTERIO DEL TRABAJO, en los términos del memorial poder conferido.
- 5°. DESVINCULAR de la presente Litis a la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.
- 6°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20 de febrero de 2023

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180067300
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ANA DELFINA PORTILLA RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 24 del 08 de febrero de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, además, se requirió a la parte actora procediera a la notificación de la vinculada litisconsorcial ANA DELFINA PORTILLA RIVERA, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido, por tanto, habrá de declararse la contumacia, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.TP y SS.

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. DECLARAR la contumacia frente a la vinculada litisconsorcial ANA DELFINA PORTILLA RIVERA.
- 2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.
- 3°. ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.
- 4°. CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20 de febrero de 2023

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190006500

DTE: EMCALI

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ROCIO ESNEDA MACIAS OCAMPO Y ALBA TEDDY RANGEL ARROYAVE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 75 del 14 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, además, se requirió a la parte actora procediera a la notificación de las vinculadas litisconsorciales ROCIO ESNEDA MACIAS OCAMPO Y ALBA TEDDY RANGEL ARROYAVE, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido, por tanto, habrá de declararse la contumacia, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.TP y SS.

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. DECLARAR la contumacia frente a las vinculadas litisconsorciales ROCIO ESNEDA MACIAS OCAMPO Y ALBA TEDDY RANGEL ARROYAVE.
- 2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.
- 3°. ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.
- 4°. CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20/02/2023

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190006700

DTE: EMCALI

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ROSALBA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 77 del 14 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, además, se requirió a la parte actora procediera a la notificación de la vinculada litisconsorcial ROSALBA MUÑOZ, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido, por tanto, habrá de declararse la contumacia, conforme con lo dispuesto en el párrafo del art. 30 del C.TP y SS.

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. DECLARAR la contumacia frente a la vinculada litisconsorcial ROSALBA MUÑOZ.
- 2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.
- 3°. ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.
- 4°. CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20/02/2023

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201910031800
DTE: MARY OLINDA PARRA NARVAEZ
DDO: LABORATORIOS BAXTER
LLAMADOS EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA, COLABORAMOS MAG S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 410 del 26 de octubre de 2022, se declaró nula la notificación surtida a la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S. y se requirió a la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A. proceda notificar a la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S. a través de la dirección electrónica contabilidad@trabajamoscali.com, en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8º del Decreto 806/2020 y art. 8º ley 2213/22.

Que en el numeral 22 del expediente, obra constancia de haberse enviado el mensaje a la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S. a través de la dirección electrónica: contabilidad@trabajamoscali.com, tal y como se aprecia en los siguientes pantallazos.



De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bc36ab6ce41109e@lopezasociados.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 3:31 p. m.
Para: Abogados | López & Asoc |
Asunto: Retransmido: RV: Notificación 2019-318 MARY OLINDA PARRA NARVAEZ VS LABORATORIOS BAXTER [MG]

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@trabajamoscali.com (contabilidad@trabajamoscali.com)

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: Notificación 2019-318 MARY OLINDA PARRA NARVAEZ VS LABORATORIOS BAXTER [MG]



Calle 104 # 130-100
Bogotá - Colombia
+57 301 2429344
www.lopezasociados.com



No obstante, la entidad no se pronunció, por lo que, deberá de tenerse por no contestada la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

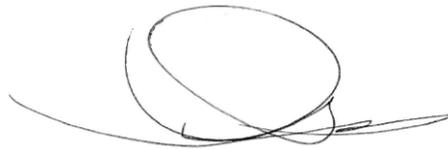
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S.

2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20/02/2023

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220063100
DEMANDANTE: PATRICIA GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: MARINELA FERNANDEZ MONTENEGRO como persona natural y
propietaria del establecimiento de comercio TORTAS MARINELLA

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 57

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta PATRICIA GONZALEZ MONTENEGRO contra MARINELA FERNANDEZ MONTENEGRO como persona natural y propietaria del establecimiento de comercio TORTAS MARINELLA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.25, se notifica el presente auto a
las partes.
Cali, 20/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220063200
DEMANDANTE: HUMBERTO MARINO VALLEJO GUERRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.56

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta HUMBERTO MARINO VALLEJO GUERRA contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.25, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 20/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220063300
DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI- SINTRAEMCALI /MADELENNE PEDROZA VICTORIA
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 54

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- SINTRAEMCALI /MADELENNE PEDROZA VICTORIA contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.25, se notifica el presente auto a
las partes.
Cali, 20/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220063400
DEMANDANTE: PATRICIA YOBANNA SEPULVEDA ACUÑA
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.55

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta PATRICIA YOBANNA SEPULVEDA ACUÑA contra POLLOS EL BUCANERO S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.25, se notifica el presente auto a
las partes.
Cali, 20/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006300
DEMANDANTE: JHON FREDY GRAJALES C.C. 94.525.489
DEMANDADO: TEST & ENGINEERING SERVICES S.A.S
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 53

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JHON FREDY GRAJALES C.C. 94.525.489 contra TEST & ENGINEERING SERVICES S.A.S Y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. FARLADY ZAPATA MARISCA, C.C. 66.837.887, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 100237 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_25.
HOY, 20/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006100
DEMANDANTE: FERNANDO QUINTANA DURAN C.C. 16.627.118
DEMANDADO: GRAN MUELLE S.A. Y SAE S.A.S.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 31

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. Se omite totalmente aportar poder alguno de los profesionales del derecho para impetrar la acción en nombre del SR. FERNANDO QUINTANA DURAN (NUM. 1º ART. 26 C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-25

HOY, 20/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006400
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MARTINEZ RESTREPO C.C. 16.771.827
DEMANDADO: MARIO VELEZ GOMEZ C.C. 16.701924

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 32

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Gestion Documental <gestiondocumentaldelrio@gmail.com>
Enviado: lunes, febrero 06, 2023 2:23 PM
Para: Recepción Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicar Demanda

Cordial saludo
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
E.S.D

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

LEGITIMACION POR ACTIVA:
LUIS JAVIER MARTINEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.771.827, domiciliado en la vía la TESADORA LA PAULA, Valle; correo electrónico: luisa.martinez@tobmail.com dirección: Vereda

15/2/23, 17:11 Correo: Juan Carlos Chaves Aguirre - Outlook
Alambrado Km 27 vía La Tebaida la Paula, Valle, celular: 3206906020

APODERADA DEMANDANTE:
KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con C.C. 1.114.094.696 de Ansermanuevo, Valle, portadora de T.P. 328.926 del C.S.J. celular: 3227015726. correo electrónico: kca2901@gmail.com, gestiondocumentaldelrio@gmail.com

LEGITIMACION POR PASIVA:
MARIO VELEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.701924, domiciliado en Cali, Valle; correo electrónico mariovelez064@gmail.com dirección: Calle 42 No. 698-29 Cali, Valle, celular: 3173804769

	1.pdf
	Anexo 2 historias clinicas.zip
	Anexo 3 - Manifiestos.zip
	Anexo 4 - Accion de tutela.pdf
	Anexo 5 - Sentencia primera.pdf
	Anexo 6 - Impugnacion de tutela.pdf
	Anexo 7 - SENTENCIA TUTELA.pdf
	Anexo 8 - PLANILLAS.zip
	Anexo 9- Dictamen.pdf
	Anexo 11- Reporte Periodos Compensados.pdf
	Anexo 12 - cuaderno 3.pdf
	Anexo 13 - POLIZA.pdf
	Anexo 14- VIDEO.mp4
	Anexo 15 respuesta.pdf
	Anexo 16 - Historia laboral.pdf
	ANEXO No. 1.xls

Cordialmente:
Del Rio Rojas & Asociados SAS

15/2/23, 17:11 Correo: Juan Carlos Chaves Aguirre - Outlook



Área de Gestión Documental
Calle 13 Nro. 3 - 41 - Cartago, Valle del Cauca.
Teléfonos: 316 6984933 - 314 614 6791
delrio@delrio.com gestiondocumentaldelrio@gmail.com

2. Existe indebida acumulación de pretensiones, en tanto en el mismo acápite se reclama el reintegro, pago de salarios y prestaciones sociales, a su vez pago de

prestaciones sociales definitivas e indemnizaciones moratorias y por despido, lo que se excluye entre sí.

3. Se carece de poder para reclamar pagos de tiempos suplementarios y/o de horas extras, dominicales, festivos, además de no indicarse con precisión ni en los hechos, ni mucho menos en las pretensiones a que periodos, días y horarios corresponden tales reclamaciones.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con C.C. 1.114.094.696 de Ansermanuevo, Valle, portadora de la T.P 328.926 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

ESTADO NRO.25
HOY, 20/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA